GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,235

<u>CONTENIDO</u>
MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION № 42
(De 26 de junio de 2000)
"PROHIBASE LA UTILIZACION DE PRODUCTOS QUÍMICOS O AGROQUÍMICOS EN PLANTAS DE ALIMENTOS CUYO USO NO ESTE DEBIDAMENTE DECLARADO EN LA ETIQUETA DEL
PRODUCTO."PAG. 2
THOUSE THE THE THE THE THE THE THE THE THE TH
RESOLUCION Nº 10
(De 24 de noviembre de 2000)
"DECLARAR CANCELADO LOS TRAMITES DE REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS QUE SE DESCRIBEN."
DESCRIBEN
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESOLUCION Nº 5
(De 3 de enero de 2001)
(De 3 de enero de 2001) "APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 36-475-00 DESHIDRATADOS - SOPAS, CALDOS Y
CONSOMES."PAG. 6
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)
RESOLUCION Nº 407
(De 5 de enero de 2001) "POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A. POR VIOLACIONES
AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE
PANAMA."
\cdot
RESOLUCION Nº 408
(De 5 de enero de 2001) "POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A. POR VIOLACIONES
AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE
PANAMA."
MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-28
(De 14 de octubre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA ROSARIO E. ARJONA M."
NOSARIO E. ARJUNA MPAG. 18
RESUELTO Nº TP-208
(De 15 de noviembre de 2000)
(De 15 de noviembre de 2000) "CONFERIR A LA SEÑORA MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE, LICENCIA DE TRADUCTOR PUB-
LICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA."
AVICOR V EDICTOR
AVISOS Y EDICTOSPAG. 21

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 42 (De 26 de junio de 2000)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado el uso de agroquímicos no registrados en las plantas maduradoras de banano a nivel nacional y la utilización de prácticas no adecuadas en el desarrollo de la mencionada actividad.

Que es obligación del Ministerio de Salud llevar un control sanitario de todos los alimentos, materias primas y sus productos, así como las sustancias de cualquier naturaleza que se usen como aditivos ó coadyuvantes para la elaboración de los alimentos y salvaguardar la salud de los consumidores.

Que el Dicreto ejecutivo 1195 del 3 de diciembre de 1992, indica en el artículo 49 a, que los alimentos, aditivos alimentarios y los envases para alimentos, quedan sujetos a las normas alimentarias y métodos establecidos por el Codex Alimentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Prohíbase la utilización de productos químicos ó agroquímicos en plantas de alimentos cuyo uso no esté debidamente declarado en la etiqueta del producto para ser utilizados como coadyuvantes de elaboración en la industria alimentaria en la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO:

Sólo se permitirá en las plantas de alimentos el uso de agentes de elaboración y agroquímicos permitidos y registrados para ser utilizados en las frutas y vegetales

ARTICULO TERCERO:

Los productos utilizados en las plantas de alimentos, bodegas, frigoríficos u otras instalaciones utilizados en procesos de maduración deben ser aprobados por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA).

ARTICULO CUARTO:

Las plantas maduradoras deberán realizar los cambios pertinentes a la infraestructura, a la tecnología de proceso, además de utilizar los productos químicos y métodos adecuados a fin de realizar eficientemente el proceso de maduración para garantizar la salud de los consumidores y el medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO:

El presente resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DR. ESTEBAN MORALES

Director General de Salud

RESOLUCION Nº 10 (De 24 de noviembre de 2000)

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que en el Departamento de Farmacia y Drogas se encuentra una gran gama de productos medicamentosos, cosméticos y otros, pendientes de presentación de documentación o de pago, para poder proceder con el Registro Sanitario.

Que el Departamento de Farmacia y Drogas, estableció un plazo desde el primero de marzo hasta el mes de agosto de 2,000 para que los interesados subsanaran las observaciones pendientes en los expedientes que se encuentran en trámite de Registro Sanitario.

Que una vez vencido el plazo otorgado, se llevaron a cabo sendas publicaciones en un diario de circulación nacional, en las cuales se le comunicaba a usuarios que a partir de la fecha de las mismas, debían retirar la documentación correspondiente que se encontraba defectuosa.

Que en vista que han transcurrido mas de sesenta (60) días, desde la fecha en que se realizara la publicación y que el Departamento de Farmacia y Drogas, del Ministerio de Salud, no está obligada a seguir almacenando documentación de trámites improcedentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cancelado los trámites de registro sanitario de los productos que se describen a continuación:

1.- TUSCALMAN BERNA SUPOSITORIOS "A" PEDIÁTRICOS.

- 2.- SUBSCUTAN SOMBRA COMPACTA/COLECCIÓN MAGIC: a)No.2, b)No.3 POLVO COMPACTO.
- 3.- FACIAL CLEANSING LOTION (LOCIÓN).
- 4.- NUWAY FACIAL CLAY PACK (CREMA).
- 5.- PERFUMED BATH AND SHOWER GEL EN LAS FRAGANCIAS: SOLILOQUY, LONG AGO, ANTICIPATE, CONSIDERATIONS.
- 6.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA FRAGANCIA LIMOS (LIQUIDO).
- 7.- GLEMO PLUS SHAMPOO FOR MEN CON LÚPULO (LIQUIDO).
- 8.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA EN LAS FRAGANCIAS BOUQUET (LIQUIDO).
- 9.- ECODIPINE RETARD 20 (20MG.) / TABLETAS.
- 10.- CLOROS REGULAR BLEACH AL 5.25% LIQUIDO.
- II.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA FRAGANCIA FLORAL (LIQUIDO).
- 12.- ADELAGADINA 75MG CAPLETS.
- 13.- ERITROMICINA 500MG/COMPRIMIDOS RECUBIERTOS.
- 14.-GRISELESF AL 0.5% SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
- 15.- HAWALLAN TROPIC SELF TANNING MILK SUN LESS (LOCIÓN).
- 16.-WATER ACTIVA TED WHITE LIGHTINIG (POWDER LIGHTENER).
- 17.- POLO SPORT POST SHAVE RELIEF BALM (LOCIÓN).
- 18.- TANA VITAMIN E LOTION.
- 19.- VITAREX GRAGEAS.-
- 20:- LIMPIADOR LIQUIDO PINOX DESINEECTANTE- (LIQUIDO).
- 21.- SUPRISTOL TABLETAS.
- 22.- DEINFECTANTE TERROR CON EDTA MANZANA.
- 23.- BALANCE GEL DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE FRESII.
- 24.- CARNOL FORTIFICADO LIQUIDO NUEVA FORMULA.
- 25.- L'OREAL ROUGE VIRTUALE LIPCOLOUR CREME EN LOS TONOS:
 1.- BIG APPLE RED. 2.- GARNETTA. 3.- DIVINEWINE. 4.- SANGRIA.
 - 5.- SPANISH ROSE. 6.- REAL RAISING. 7.- COGÑAC. (BARRA).
- 26.- SAN FRANCISCO SOAP COMPANY RASPBERRY CLAY & GINSENG FACIAL MASK

- 27.- INFUSIUM 23 LEAVE-IN TRATMENT UV PROTECTION (DAMAGED HAIR) LIQUIDO.
- 28.- "DEPILEVE" PARAFINA PURA BLANCA.
- 29.- "DEPILEVE" LECHE LIMPIADORA (LOCIÓN).
- 30.- "DEPILEVE" CERA DEPILATORIA DE PINO NATURAL (CERA).
- 31.- CINTA UMBILICAL DE ALGODÓN
- 32,- CERA PARA HUESO/BONE WAX ETHICON.
- 33.- HYDRA ZEN SOIN HIDRATANT DESTRESSANT CREME DOUCEUR.
- 34.- WELLA GEMINI TIME RELEASED CONDITIONIG ALKALINE WAVWE "N" (PERMANANTE EN FRIO), KIT CONTIENE: 1). LOTION, 2) NEUTRALIZER (LOCIÓN).
- 35.- PH-D KERATIN STRENGTHENER (DIAGNOSIS ENDURECEDOR DE QUERATINA) (LIQUIDO).
- 36.- PH-D PRE-PERM DOUBLE ACTINO TREATMENT (LIQUIDO EMULSIONABLE).
- 37.- ALLIER INSTANT LIFT (GEL).
- 38.- ALLIER VEIN CREAM (LOCION).
- 39.- ICE DROPS BREATH SPRAY: a). CINNAMINT. b). WINTERMINT. c.) SPEARMINT (LIQUIDO).
- 40.- CORGARD BOMG TABLETAS.
- 41.- ANTIDOL 180MG, TABLETAS MASTICABLES INFANTIL.
- 42.- KIANDON 80MG, TABLETAS.
- 43.- GIVENCHY GENTLEMAN LOTION APRES RASAGE/GIVENCHY GENTLEMAN AFTER SHAVE LOTION (LOCION).

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los expedientes de los productos a que se hace referencia en el artículo anterior, a los profesionales que acorde a nuestros registros sean los responsables de dichos trámites.

TERCERQ: Ordenar la destrucción de todo material que no sea retirado, dentro de un periodo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho:

Ley No. 66 de noviembre de 1,947

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Panamá, 1 de Diciembre de 2000.

LCDA, MARITZA L. DE PLATA Jefa del Departamento de Farmacia y Drogas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESOLUCION Nº 5 (De 3 de enero de 2001)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

- Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
- Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y No. 96/DPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.
- Que el Reglamento Técnico No. 36-475-00 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- 4. Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.
- 5. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se

comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 36-475-00 Deshidratados – Sopas, Caldos y Consomés, de acuerdo al tenor siguiente:

DESHIDRATADOS SOPAS, CALDOS Y CONSOMES

REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 36-475-00

1.- OBJETO

Este Reglamento Técnico especifica las características y especificaciones de los preparados alimenticios deshidratados para caldos, consomés y sopas.

2.- DEFINICIONES

2.1 Caldos y Consomés: Son los productos líquidos claros y poco espesos que se obtienen cociendo con agua sustancias adecuadas ricas en proteínas o sus extractos y/o hidrolizados, con o sin la adición de aderezos y/o sustancias aromatizantes, grasas comestibles, cloruro de sodio, especies y sus extractos, u otros productos alimenticios para mejorar su sabor, y los aditivos (numeral 4.5), c por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes deshidratados con arreglo a las instrucciones de empleo.

2.2 Formas de Presentación

- 2.2.1 Caldos y consomés listos para el consumo: productos que se ofrecen para que se consuman tal como se presentan, con o sin calentamiento previo.
- 2.2.2 Caldos y consomés condensados y concentrados: productos líquidos, semilíquidos o en forma de pasta que, después de añadirles agua de acuerdo con las instrucciones de empleo, se transforman en preparaciones alimenticias que se ajustan a las definiciones en el numeral 2.1 de este reglamento.
- 2.2.3 Caldos y consomés deshidratados: productos secos que, después de reconstituirlos con agua de acuerdo con las instrucciones de empleo y con o sin calentamiento previo, se transforman en preparaciones alimenticias que se ajustan a las definidas en el numeral 2.1 de este reglamento.

- Caldo: Líquido que resulta de cocer en su agua productos de origen animal y/o vegetal.
 - 2.4 Consomé: Líquido que se hace de la sustancia de la carne, vegetales y mariscos.
 - 2.5 Sopas: Líquido que resulta de cocer la mezcla de vegetales, mariscos, carnes y aves.

3.- DESIGNACION

El producto será designado como: Caldo de....

Sopa de....

Consomé de....

de acuerdo al tipo de ingrediente principal que lleve.

4.- CONDICIONES GENERALES

Deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

- 4.1 Estar elaborados con carnes o extractos de carnes en perfecto estado de conservación, provenientes de animales sanos y sacrificados bajo inspección veterinaria.
- 4.2 Deberán ser manipulados en buenas condiciones de higiene y estar exentos de parásitos, mohos, impurezas y de microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.
- 4.3 Poscer aspecto normal y sabor característico de la denominación del producto.
- 4.4 No se permitirá la adición de colorantes artificiales.
- 4.5 Podrán contener los aditivos establecidos y autorizados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud (CODEX ALIMENTARIUS).
- 4.6 Los caldos que se designen con el nombre de un ingrediente específico principal deben corresponder a una proporción apreciable del mismo.
- 4.7 Todos los ingredientes deberán estar limpios y sanos y ser aptos para el consumo humano. El agua deberá ser de calidad potable de conformidad con lo establecido en el Regiamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua Potable.

5.- MATERIAS PRIMAS E INGREDIENTES

- 5.1 Se podrán utilizar los siguientes productos: cloruro sódico, grasas comestibles, extractos de carnes, extractos vegetales, hidrolizados de proteínas, condimentos y especias.
- 5.2 El resto de los ingredientes utilizados para la elaboración de los preparados alimenticios son: los aromas, los vegetales deshidratados y los aditivos autorizados para la elaboración de preparados alimenticios deshidratados para sopas, caldos y consomés.
- 5.3 Para la elaboración de preparados alimenticios deshidratados para sopas se podrán utilizar además de las señaladas en el caso de los caldos, las pastas alimenticias.

6.- REQUISITOS

6.1 Requisitos Físico-Químicos

6.1.1 Preparados Alimenticios Deshidratados para Caldos: Se presentarán en forma sólida, pastosa o líquida, con sabor a los condimentos, especias y saborizantes utilizados en su elaboración.

REQUISITO	MINIMO	MAXIMO
Residuo seco a 100°C	Mín., 8.0 g/l, en preparados sólidos. Mín., 4.0 g/l, en preparados líquidos	
Sal comestible		12.5 g/l
Grasa		2.0 g/l
Proteinas	Mín., 1.6 g/l para los caldos de carnes. Mín., 0.2 g/l para los caldos de Vegetales	
Creatinina	70 mg/l	
Féculas y azúcares		1.5 g/l

6.1.2 Preparados Alimenticios Deshidratados para Sopas: Se presentarán en forma sólida, pastosa o líquida, con sabor a los condimentos, especias y saborizantes utilizados en su elaboración.

REQUISITOS	MINIMO	MAXIMO
Residuo seco a 100°C	Mínimo, 8.4 g/l, en preparados sólidos. Mínimo, 4.2 g/l, en preparados líquidos.	, minute
Sal comestible		12.5 g/l
Materia grasa		2.0 g/l
Proteínas Hidrolizadas carne de pollo o res	1.6 g/l	2.0 5/1
Féculas		2.0 g/1

6.1.3 El consomé de carne deberá prepararse utilizando carne de bovino y/o extractos de carne de bovino, con o sin empleo de carnes o extractos de carnes que no sean de bovino.

Por litro de producto:

REQUISITO	MINIMO	MAXIMO
Nitrógeno total	160 mg.	
Cloruro de sodio		12.5 g

Deberán ser de origen bovino por lo menos dos tercios del contenido total de creatinina y 110 mg/l como mínimo.

6.2 Requisitos Microbiológicos

REQUISITO		
- Mesofilicos	100,000 ufc/g	
- E. Coli	Ausencia en 25 g	
- Coliformes totales	10 0 ufc/g	
- Hongos y levaduras	10 ufc/g	
- Bacillus cereus	10 ufc/g	
- Salmonella	Ausencia en 25 g	
- Microscopia	Negativo	
- Larvas y parásitos	Ausente	

6.3 Contaminantes

CONTAMINANTES	MAXIMO
Plomo (en los productos secos tal como se venden)	1 mg/kg
Plomo (en los productos en lata)	0.5 mg/kg
Estaño	150 mg/kg

7.- MUESTREO E INSPECCION

La inspección del local de fabricación será efectuada por un inspector especializado que podrá tomar muestras para análisis tanto en las fábricas como en los locales de venta y de consumo. En las fábricas se tomará también muestras de la materia prima utilizada y de otras substancias que, directa o indirectamente, entren en contacto con la fabricación. La recolección se hará tomando al azar un número adecuado de muestras para la realización de los ensayos analíticos, de acuerdo con las normas técnicas generales de muestreo.

R. ADITIVOS

8.1 Acidos, bases y sales	Dosis máxima (en relación con el producto listo para el consumo)
8.1.1 Acido acético y sus sales de) potasio y de sodio	
8.1.2 Acido cítrico y sus sales de potasio y de sodio }	Limitada por BPF
8.1.3 Acido dl- láctico y sus sales de } potasio y de sodio }	
8.1.4 Acido l (+)- tartárico y sus sales potasio y de sodio	250 mg/kg
8.1.5 Monofosfato de potasio y de sodio } 8.1.6 Difosfato de potasio y de sodio } 8.1.7 Trifosfato de potasio y de sodio } 8.1.8 Polifosfato de potasio y de sodio }	1000 mg/kg (suma de fosfatos expresada como P ₂ 0 ₅

productos deshidratados)		· .
8.2.1 Dióxido de silicio, amorfo 8.2.2 Estearato de aluminio, de calcio y de magnesio	}	15 g/kg en relación con la materia seca, solos
8.2.3 Fosfato de calcio	}	o mezclados
8.3 Antiespumantes		
8.3.1 Dimetilpolisiloxano	·	10 mg/kg
	,	

8.3.2 Acido inosínico y sus sales de sodio y potasio

8.3.3 Acido guanílico y sus sales de sodio y de potasio

Limitada por BPF

9.- ENVASE Y ROTULADO

9.1 Envase

Deberán expenderse al consumidor debidamente envasados o envueltos. Los envases o envueltos podrán ser de papel aluminio, papel celofán, plásticos o de cualquier otro material que sea autorizado por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

9.2 Rotulado

En los envases disponibles para la venta al público, deberá aparecer los datos que se especifican a continuación, en tamaño de letra suficientemente legible y en español.

- 9.2.1 Domicilio de la Razón Social
- 9.2.2 Denominación del Producto
- 9.2.3 Relación cuantitativa de los ingredientes y aditivos enumerados de mayor o menor concentración. Estos ingredientes podrán expresarse individualmente o por grupos genéricos.
- 9.2.4 Peso Neto del Producto en Unidades del Sistema Internacional de Unidades (S.I.)
- 9.2.5 Fecha de Vencimiento
- 9.2.6 Lote de Producción
- 9.2.7 Instrucciones de empleo
- 9.2.8 País de origen

Nota: La información que aparece en el etiquetado debe ser colocada por el fabricante de origen del producto.

10.- ANTECEDENTES

- CODEX ALIMENTARIUS – TEXTO ABREVIADO 1989
"BOUILLONS Y CONSOMES"
(CODEX STAN 117-1981)

- NORMAS DE LA OFICINA PANAMERICANA
- CODIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL CAE VOL. XVIII
- LEY 256 DE 1962 MINISTERIO DE SALUD

Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA (LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959) RESOLUCION Nº 407 (De 5 de enero de 2001)

"Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA, por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá."

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa ELEKTRA NORESTE SA, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
- 2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del

Reglamento Eléctrico, realizó una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, efectuada por ELEKTRA NORESTE SA, donde se verificó la violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.

- 3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por ELEKTRA NORESTE SA, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
- 4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.
- 5. Que el Artículo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13°. del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

Ley 15 de 1959

Artículo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

a).....

b)Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.

c)....

d).....

e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingénieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

Decreto 775 de 1960

Artículo 13º. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:

- a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00
- b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.
- c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

RESUELVE:

- 1. Multar a la empresa ELEKTRA NORESTE SA con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- 2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa ELEKTRA NORESTE SA reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- 3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Anselmo Hilton

Presidente

Ing. Joaquín Carrasquilla

Representante del Colegio de Ingenieros Civiles

Arq. Sonia Gomez G.

Representante de la Universidad de Panamá Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

ing. Oscar Barria

Representante del Colegio de Ingenieros

Electricista; Mecánicos y de la Industria

Arq. José A. Batista

Representante del Colegio de Arquitectos y Secretario

Ing. Eusebio Vergara C.

Representante del Ministerio

de Obras Públicas

RESOLUCION Nº 408 (De 5 de enero de 2001)

"Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA, por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la Republica de Panamá."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Ágosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerro de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa ELEKTRA NORESTE SA, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
- 2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del

Reglamento Eléctrico, realizo una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón efectuada por ELEKTRA NORESTE SA, donde se verificó violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.

- 3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por ELEKTRA NORESTE SA, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
- 4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.
- 5. Que el Artíulo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13 del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

Ley 15 de 1959

Articulo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

- a).....
- b)Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.
- c)....
- *d*).....
- e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.

Decreto 775 de 1960

Articulo 13. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectira queda facultada para imponer las siguientes:

- a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00
- b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura
- c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.

RESUELVE:

- 1. Multar a la empresa ELEKTRA NORESTE SA con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- 2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colon, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa ELEKTRA NORESTE SA reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
- 3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico. a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.

La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Anselmo Hilton

Presidente

Ing. Joaquín Carrasquilla Representante

Ingenieros

Colegio de Ingenieros Civiles

Ing. Oscar Barría

Representante

del

Colegio

de

Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Arq. Sonia Gomez G.

Representante Universidad de Panamá Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Arq. José A. Batista

Representante del Colegio

Ministerio de

de Arquitectos y Secretario

Ing. Eusebio Vergara C

Representante

del

Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº TP-28 (De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ANDREAS VASSILOPULOS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-93-669, miembro de la firma forense COHEN, VASSILOPULOS & VARELA, con domicilio en la Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita ROSARIO E. ARJONA M., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-200-409, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;

- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rebeca Vanriel Jeffrey y Guillermo Alcázar Arias, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa;
- ch. Récord Policivo;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ROSARIO E. ARJONA M., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-200-409, con domicilio en el Edificio Via Brasil No. 405, Apartamento 11, Via Brasil, Corregimiento de Bella Visia, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS

El Viceministro de Educación.

HAMMIN LIGHT HECFOR PEÑALBA

RESUELTO Nº TP-208 (De 15 de noviembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-434-599, abogado en ejercicio, con domicilio en Parque Lefevre, Costa del Este, Complejo Costa Bella, Casa D-109, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- h) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Andromaji Y. Tzanetatos S. y Jaime E. Brid Arosemena, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Policivo;
- f) Copias de los Créditos de "The Florida State University";
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE, con cédula de identidad personal No. 8-434-599, Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍOUESE Y PUBLÍQUESE,

DOLIS R. De SMOTA DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

AVISOS

el señor

101

AVISO VICENTE ALINAS GAITAN, con cédula de identidad personal N° 8-324-42 hago del conocimiento público cancelación del Registro Comercial 2000-3600 SERVICIOS DE MECANICA SALINAS calle D, Parque Lefevre, Casa Nº 41 por constituirse en Sociedad Anónima.

L-469-112-73 Tercera publicación

AVISO Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Nº 777 del Código Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA LA VICTTO-RIANO ubicada Tocumen, lote No

R O D O L F O RODRIGUEZ con cédula 7-112-240 traspasa el establecimiento al señor EDWIN RODRIGUEZ con cédula 7-103857 RODOLFO RODRIGUEZ C. 7-112-240 L-469-109-18 Tercera

AVISO David, 29 de enero de 2001, AVISO

publicación

AL PUBLICO, para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la sociedad JAREM, persona jurídica debidamente inscrita en la ficha 393990, Documento 191801, de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado

JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO K-CHE, que está amparado por el Registro Comercial N° 3849, Tipo B, con fecha de 22 de julio de 1998, Atentamente, JUAN ALBERTO GARCIA, RIOS cédula 4-244-662. L-469-136-81 Tercera publicación

AVISO Yo, PABLO EMILIO V A S Q U E Z

JIMENEZ, cédula de identidad personal establecimiento 9-62-990, residente en el denominado corregimiento de Llano Grande de La JARDIN Mesa, Provincia de CAMPEON" Veraguas, hago amparado bajo el del conocimiento del público en general que he enero de 1982; lo vendido al señor cual es de mi LUIS JOSE R E I G O S A RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-706-1698, residente en la Las Barriada Margaritas, distrito Santlago, de Provincia de Veraguas, n e g o c i o lo establecido en denominado BAR el artículo 777 del CONQUIS-EL TADOR amparado Comercio, aviso al Comercial Nº 1723 de 16 de junio de Escritura Pública 1999, tipo B, expedida por la ubicada en calle Décima de la de ciudad Santiago, Provincia en esta fecha, de Veraguas. Por lo tanto a partir de compra de la la fecha tiene е V а administración en cumplimiento con lo establecido en el Código Comercio.

PABLO E. VASQUEZ J. L-469-163-96

Segunda publicación

AVISO En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al

con público en general que he vendido el comercial "ABARROTERIA Y Registro 15705 de 26 de propiedad. Jėsus abilio

HERRERA R. Céd. 9-101-1548 L-469-138-69 Primera publicación

AVISO

el En cumplimiento a Código de Licencia público, que de acuerdo con la Notaría Pública Segunda Circuito de Colón, adquiría señora LILIANA NG LEE, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal de N° 3-20-54, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LEON Y LEON, el cual está ubicado calle Avenida Central N° 11.161, de esta ciudad. CHUN KEI FU NG Céd. Nº PE-7-745

Colón,

31

enero de 2001

L-469-200-36

de

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 321 de 18 de enero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad THE MONUMENT COMPANY, S.A. según consta en Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 192902. Documento No 196906 desde el 30 de enero de 2001. Panamá, 1° de febrero de 2001

Unica publicación

L-469-214-80

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general aue mediante Escritura Pública Nº 174 de 12 de enero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA sociedad INTERNATIONAL DEVELOPMENT GROUP. S.A. ("IDG") según consta en el Registro Público, Sección Mercantil la Ficha: 8 4 9 4 1

Documento 196302 desde el 29 de enero de 2001. Panamá, 31 de enero de 2001 L-469-215-37 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que la sociedad DAVID BASHER E HIJOS, S.A., inscrita a la ficha 231195, Rollo 28379, İmagen 155, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. mediante Escritura Pública N° 18292, de 24 de noviembre de 2000, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad DAVID BASHER E HIJOS S.A., según consta inscrito en el Departamento de Mercantil del Registro Público a la Ficha 231195, desde el 29 de diciembre de 2000. Panamá, 22 de enero de 2001. L-469-029-81

Unica publicación

AVISO Quien suscribe, Licdo. CARLOS POLACK AYALA, varón, panameño, mayor de edad. con cédula de identidad personal N° 8-285-505, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50 У Elvira Méndez, Edificio Embajador, Sexto Piso, Oficina A-10, lugar donde recibo toda clase de notificaciones personales У judiciales, comparezco respetuosamente ante usted con el fin de informarle que la sociedad anónima MAQUINARIAS **AGRICOLAS** CONSTRUCCION. S.A., inscrita en el Registro Público, sección micropelículas (mercantil) a la ficha 233956, rollo 29094, imagen 0054, desde el 8 de mayo de 1990, disuelta fue mediante escritura 543, del 11 de enero de 2001, en la Notaría Décima de Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, departamento Mercantil a la ficha 233956, documento 195932 del 26 enero de 2001.

Licdo. CARLOS POLACK AYALA **ABOGADO** L-469-210-58

Unica publicación

Biri (Garan)

EDICTO Nº 020-2000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO **JURIDICO** Bocas del Toro 16 de agosto de 2000 suscrito Ādministrador Regional Catastro: HACE SABER: Que el (a) señor (a) ELMA GUTIERREZ DE WEDDESBURN, ha solicitado en compra a Nación, un lote de terreno de 79,765 М2 ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos. NORTE: Calle. SUR: Terrenos nacionales ocupado por Celia Meza. ESTE: Parte de la Finca 267, Tomo 24, Folio 548, ocupado por Elma Weddesburn. OESTE: Vereda. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que

los haga publicar en

diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello. JOSE M. SANCHEZ S. Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro XENIA QUINTERO Secretaria Ad-Hoc Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy dieciséis (16) dé agosto de 2000, a la 1:00 p.m. y desfijado el día treinta y uno (31) de agosto de 2000. L-469-157-22 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAPIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO № 342-2000

EI Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER: Que el señor (a) LIZ MIREYA VARGAS DE CONTRERAS. vecino (a) de Altos de Cerró Viento, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-893, ha

de 2001

SUSANA ELENA

PAZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-951-00, según plano aprobado Nº 206-07-7828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1249.44 M2., ubicada Ciruelito. Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé. Provincia de Coclé Comprendido los dentro de siguientes linderos: NORTE Servidumbre. SUR: Manuel Suárez. ESTE: Aquilina Agrazai Meléndez. OESTE: Rodolfo Suárez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito - o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo entregarán interesado para que ios haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes. tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de noviembre

Sustanciador L-467-756-93 UnicaPublicación REPUBLICA

DE PANAMA AGUADULCE, **PROVINCIA** DE COCLE **EDICTO PUBLICO** N° 2-01 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, público HACE SABER: Que la señora, R O M E L I A VALDERRAMA DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en El risto Corregimiento de El Cristo, y cédula de identidad personal N° 2-162-2108, ha solicitado en su propio nombre se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Cristo. dentro de las áreas adjudicables de la finca 11997, tomo 1713, folio 312, propiedad del Municipio de Aquadulce. Tal como se describen en el plan Nº 201-13855, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía Finanzas el día 29 de septiembre de 2000. Con una superficie SEISCIENTOS CINCO **METROS** CUADRADOS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS

CUADRADOS

(1,605.72 Mts.) y

de siguientes linderos

dentro

medidas: NORTE: Calle y mide 40.032 mts. SUR: Calle y mide 40.024 mts. ESTE: Calle y mide 40.076 mts. OESTE: Milvia Pereira, usuaria de la finca 11,997 y 40.0154 mide Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 dè enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le

dia en la Gaceta Oficial, Aguadulce, 18 enero de 2001. El Alcalde (fdo.) Lic. ARIEL A. CONTE S. La Secretaria (fdo.) YATCENIA DE TEJERA (Hay sello del Caso) Es fiel copia de su o r i g i n a l , Aguadulce, 18 de enero de 2001. YATCENIA DE TEJERA Sria. General de la Alcaldía L-019460 Unica publicación

entregará

un

interesado para

que la publique en

diario'

circulación

nacional por tres

días seguidos y un

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 2 **VERAGUAS** EDICTO № 12-2001

Suscrito uncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, público:

HACE SABER: Que el señor (a) RAFAEL RUIZ CHIRU, vecino (a) de Villa de Los a n t o Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de cédula de identidad personal Nº 2-79-2210 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0241 del 16 de abril de 1997, según plano aprobado Nº 906-08-11395. adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 49 Has + 2898.76 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12 de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario. está terreno en la ubicado localidad de La

m Corregimiento de

Quebro, Distrito de

Montijo, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Escuela La Policía Veraguas, Loma, Nacional, Doris de Degracia, Eugenio público:

HACE SABER:

Montenegro, Israel Caballero.

SUR: Camino de tierra de 15Mts. de ancho del Salto a Furniales.

ESTE: Camino de tierra de 15Mts. de ancho de La Loma a Arenas. Miguel Vásquez.

OESTE: Agripina Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de y copia del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 2001

LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador .-468-871-49

Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 2 **VERAGUAS** EDICTO № 14-2001

Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Que el señor (a) MARTINA EVELIA SAMANIEGO DE VILLARREAL, vecino (a) de La Villa, Corrégimiento Cabecera. de Distrito de Los Santos, portador de cédula identidad personal Nº 7-84-959 ha solicitado Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0242, según plano aprobado Nº 906-08-11396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 74 Has + 5780.79 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218. Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ΕĬ terreno está ubicado en localidad de La m Ω а Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 15Mts. de ancho de El Puerto a Furniales.

SUR: Camino al Puerto de 15Mts. Arturo De León. Nazario Villarreal, Sisinio Castro y Eiltrudis Escobar. ESTE: La Pista de Laso, camino de Mariato a Arena de 15mts, de ancho. OESTE: Camino de tierra de 5Mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de ---- y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 2001 LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO № 13-2001

L-468-871-57

Unica Publicación

Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, público:

HACE SABER: Que el señor (a) FELIX CARLOS CAMARENA DE GRACIA, vecino (a) de Aguadulce, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, portador de cédula de identidad personal Nº 9-99-1548 ha solicitado a Dirección la Nacional Reforma Agraria, mediante soličitud Nº 9-0243 del 18 de abril de 1997, según plano aprobado Nº 906-08-11394, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra . patrimonial adjudicable, con una superficie de 108 Has + 1389.00 M2. que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

terreno está ubicado en la localidad de La Pista, Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evanjelisto Jiménez, camino de tierra de 10Mts. a la playa y carretera de 15 Mts. a La Pita. SUR: Angel Nieto, Ramón Urieta.

ESTE: Eligio De Gracia y Arturo De León.

OESTE: Leonardo Rodríguez y Ramón Urieta. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de y copia del mismo se entregarán interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 12 días del mes de enero de 2001

G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. **JIMENEZ Funcionario** Sustanciador .-468-871-65 Unica Publicación

LILIAN M. REYES